



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de veinte

Proceso	Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019-00588-00
Audiencia Publica	No. 054
Hora de Inicio	08:30 AM
Hora de Finalización	08:50 AM
Juez	PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Demandante	VERÓNICA CRISTINA MORALES HINCAPIÉ
Demandado	GERMÁN DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
Providencia	Interlocutorio 358

Al acto se hicieron presentes el abogado de la parte actora JULIO ENRIQUE ACERO GONZÁLEZ identificado con T.P. 286.902 y el apoderado de la parte demandada ADOLFO FRANCO OROZCO 275.044. Al acto no comparecieron las partes.

Durante la audiencia el apoderado de la parte demandante manifestó que es el querer y deseo de su poderdante Desistir del proceso y trasladada la solicitud al apoderado de la parte demandada también manifestó que su poderdante ni él se oponen a esta solicitud y como quiera que el Art. 372 del Código General del Proceso, permite que los abogados pueda en general disponer del Derecho del litigio, el Despacho va a decidir la petición de las partes, quienes presentaron el Desistimiento de común acuerdo de la presente demanda.

En el caso que nos ocupa, la solicitud se instaura en esta audiencia de conformidad con el Art. 314 del CGP, las partes no se encuentran impedidas para desistir, se presumen plenamente capaces, están plenamente representados por sus apoderados, y los apoderados según el Art. 372 tiene capacidad para disponer del Derecho del litigio por lo que el Despacho aceptará la petición incoada

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, instaurada por la señora VERÓNICA CRISTINA MORALES HINCAPIÉ en contra del señor GERMÁN DE JESÚS MORALES PÉREZ por encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que a efecto exige la ley.

SEGUNDO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

TERCERO: Teniendo en cuenta el desistimiento del proceso, Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se tomaron en el presente proceso.

Esta decisión queda notificada por Estrados. Se concede el uso de la palabra a los **APODERADOS DE LAS PARTES** quienes manifiestan estar de acuerdo con la decisión.

Esta audiencia se termina siendo las 08:50 AM, y se firma únicamente por la señora Juez con firma electrónica.

Al momento de firmar corrige el despacho el numeral primero de la providencia en el sentido que el nombre correcto del demandado es GERMAN DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9634242555e453b1469ff3c485aae4e3f81b03098a507d136babab59402c7fd8

Documento generado en 22/10/2020 09:49:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314, Edificio "José Félix de Restrepo". Tel: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co*